

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la demanda verbal de divorcio de matrimonio civil presentada por la señora **HANNA MARIAM SANGUINO HERRERA** a través de apoderada judicial en contra del señor **CARLOS ALBERTO FERREIRA SUAREZ**, encuentra el despacho las siguientes falencias:

1. En la pretensión primera no se indica la causal por la cual se pide la disolución del vínculo matrimonial. (Art. 82, num, 4 del C.G.P).
2. El poder especial aportado con la demanda no contiene el correo electrónico de la abogada de la demandante, debiendo coincidir con el inscrito en el Registro nacional de Abogados. (Art. 5 Dec. 806 de 2005).
3. No se indica en el acápite de pretensiones, que se pretende en materia de custodia, alimentos y visitas para el hijo menor común.
4. No se señala la dirección electrónica del demandado, pues la anotada coincide con la del demandante.
5. No se cumple con lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, debiéndose remitir copia de la demanda, sus anexos y del escrito de subsanación al demandante a través de su dirección electrónica o física en el evento de no contarse con la electrónica.

En vista de lo anterior, se le concede a la parte actora el término de cinco días para que subsane los yerros antes anotados, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de divorcio de matrimonio civil instaurada por la señora **HANNA MARIAM SANGUINO HERRERA** a través de apoderada judicial en contra del señor **CARLOS ALBERTO FERREIRA SUAREZ**.

SEGUNDO: Concederle a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b0fa2956fd98de756908d7304fd8e7ae0d4e1fbf62e4b4e4a577bd5ad39bb6e

Documento generado en 14/12/2020 03:14:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**